



## EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs  
Single Market Enforcement  
Notification of Regulatory Barriers

### Mensaje 304

Comunicación de la Comisión - TRIS/(2022) 02760

Directiva (UE) 2015/1535

Traducción del mensaje 303

Notificación: 2022/0357/E

Observaciones de la Comisión (artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535). Estas observaciones no amplían el plazo de statu quo.

(MSG: 202202760.ES)

1. MSG 304 IND 2022 0357 E ES 22-08-2022 10-08-2022 COM 5.2 22-08-2022

2. Comisión

3. DG GROW/E/3 - N105 04/63

4. 2022/0357/E - S20E

5. artículo 5, apartado 2, de la directiva (UE) 2015/1535

6. En el marco del procedimiento de notificación establecido por la Directiva (UE) 2015/1535, las autoridades españolas notificaron a la Comisión el 20 de mayo de 2022 el «Proyecto de Orden Ministerial por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos plásticos sometidos a tratamientos mecánicos y destinados a la fabricación de productos plásticos dejan de ser residuo con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular», con la referencia 2022/357/E.

Según el mensaje de notificación, el proyecto notificado establece los requisitos que deben cumplir los residuos termoplásticos elegibles para tratamiento mecánico, los requisitos que deben cumplir dichos tratamientos de valorización, los criterios de calidad que debe cumplir el material resultante tras la operación de valorización en consonancia con las normas aplicables en materia de productos, así como el procedimiento de verificación del cumplimiento de los criterios relativos al fin de la condición de residuo a través de sistemas de gestión.

La Comisión ha examinado el proyecto notificado y emite las siguientes observaciones.

El artículo 4 del proyecto notificado establece lo siguiente:

«Conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes a nivel europeo, cuando el destino del material plástico reciclado vaya a ser la fabricación de materiales o artículos en contacto con alimentos, los residuos alcanzarán el fin de la condición de residuo en las instalaciones de los gestores de residuos plásticos que cumplan con lo establecido por el Reglamento (CE) n.º 282/2008 de la Comisión, de 27 de marzo de 2008, sobre los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2023/2006, y todas aquellas otras disposiciones europeas que resulten de aplicación.».

De conformidad con el artículo 8, apartado 2, del proyecto notificado:

«Cuando el destino posterior del material plástico reciclado obtenido en la instalaciones del productor sea la fabricación de materiales o artículos en contacto con alimentos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 282/2008 de la Comisión, de 27 de marzo, se cumplirán por parte de los gestores de residuos que han intervenido antes del productor los requisitos para la recogida y tratamientos previos que establece este reglamento, incluyendo la implantación de un sistema de gestión certificado por terceros.».



## EUROPEAN COMMISSION

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs  
Single Market Enforcement  
Notification of Regulatory Barriers

El apartado 1 del anexo III del proyecto notificado, tal como se menciona en el artículo 5, apartado 1, del proyecto notificado, reproduce el contenido de la parte B del anexo I del Reglamento (CE) n.º 282/2008 de la Comisión sobre los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos, que establece requisitos sobre información adicional en la declaración de conformidad del plástico reciclado a que se refiere el artículo 12, apartado 2, de dicho Reglamento.

Además, el anexo I, apartado 2, punto 3, del proyecto notificado a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra b), del proyecto notificado hace referencia al anexo I del Reglamento (CE) n.º 282/2008 en el contexto de las restricciones aplicables a las tecnologías de reciclado.

La Comisión recuerda que, de conformidad con el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), los reglamentos de la UE, como el Reglamento (CE) n.º 282/2008 de la Comisión, serán obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro. Según reiterada jurisprudencia, esto se opone, en principio, a la adopción o al mantenimiento de disposiciones nacionales paralelas, lo que parece ser el caso del proyecto notificado. En particular, los Estados miembros no pueden adoptar un acto que oculte a los justiciables la naturaleza comunitaria de una norma jurídica y los efectos que derivan de la misma, lo que sucedería si un Estado miembro reprodujese disposiciones derivadas de un Reglamento de la Unión en el Derecho nacional.

La Comisión llama la atención de las autoridades españolas sobre el hecho de que, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 282/2008, las disposiciones materiales esenciales de dicho Reglamento, es decir, las de sus artículos 3, 9, 10 y 12, se aplicarán a partir de la fecha de adopción de las Decisiones por las que se concede o rechaza la autorización para la fase de autorización inicial de los procesos de reciclado a que se refiere el artículo 13, apartado 6, de dicho Reglamento. Al no haberse adoptado dichas Decisiones, las disposiciones nacionales en vigor referentes a materiales y objetos de plástico reciclado y al plástico reciclado seguirán aplicándose en los Estados miembros de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de dicho Reglamento.

Además, un nuevo Reglamento de la Comisión relativo a los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos, que deroga el Reglamento (CE) n.º 282/2008 y adaptará sustancialmente el marco legislativo previsto en dicho Reglamento, ha recibido un dictamen favorable del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos y está actualmente bajo escrutinio por el Parlamento Europeo y el Consejo de conformidad con el artículo 5, apartado 1, y el artículo 23, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1935/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y, por lo tanto, con el artículo 5 bis de la Decisión 1999/468/CE del Consejo. Aunque la cuestión regulada por el proyecto notificado, es decir, la determinación de la condición de fin de residuo de determinados residuos plásticos, no parece estar cubierta por el nuevo Reglamento relativo a los materiales y objetos de plástico reciclado destinados a entrar en contacto con alimentos, que regula una cuestión diferente, existen ciertos solapamientos con la nueva legislación. En particular, la Comisión observa que algunos elementos del nuevo Reglamento, como los sistemas de garantía de la calidad certificados por un tercero independiente, ya están incluidos en el proyecto notificado en el contexto de las referencias al Reglamento (CE) n.º 282/2008. Se invita a las autoridades españolas a que se aseguren de que en el proyecto notificado se realicen todas las adaptaciones necesarias para garantizar la aplicación plena y correcta del nuevo Reglamento a partir de la fecha en que sea aplicable, incluidas las diferentes disposiciones que deben aplicarse a las tecnologías de reciclado y los procesos de reciclado en virtud del nuevo Reglamento.

La Comisión invita a las autoridades españolas a tener en cuenta las observaciones anteriores.

Asimismo, la Comisión recuerda a las autoridades españolas que una vez que el texto definitivo haya sido adoptado, están obligadas a comunicarlo a la Comisión, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, de la Directiva (UE) 2015/1535.

Kerstin Jorna  
Director General  
Comisión Europea



**EUROPEAN COMMISSION**

Directorate-General for Internal Market, Industry, Entrepreneurship and SMEs  
Single Market Enforcement  
Notification of Regulatory Barriers

Punto de contacto Directiva (UE) 2015/1535

Fax: +32 229 98043

email: [grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu](mailto:grow-dir2015-1535-central@ec.europa.eu)